



APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA Y LA FUNDACIÓN CARITAS Y ACCIÓN SOCIAL DE LA DIÓCESIS DE RANCAGUA, EN EL MARCO DEL CONCURSO “VIVIENDA PRIMERO”, AÑO 2023, PARA LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O’HIGGINS.

DECRETO EXENTO N°: 0121

SANTIAGO, 30 DIC 2024

VISTOS

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N°20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica; en la Ley N°21.516, Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público Año 2023; en la Resolución Exenta N°0594, de 2022, y N°0638, de 2023, ambas de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que respectivamente Aprueba el Manual de Orientaciones Técnicas para la ejecución del Programa Vivienda Primero año 2022 y, lo hace aplicable a la ejecución 2023; en la Resolución Exenta N°0178, de 2023, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que aprueba las bases administrativas y técnicas del Concurso “Programa Vivienda Primero año 2023, para la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins”; en la Resolución Exenta N°0279, de 2023, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que adjudica postulación presentada en el marco del concurso “Vivienda Primero, año 2023 para la región del Libertador General Bernardo O’Higgins; en el Decreto Exento N°069, de 2023, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales, que aprueba convenio de transferencia de recursos que indica; en el Memorándum Electrónico SSS N°7241/2024 de la Jefa de la División de Promoción y Protección Social; en la Resolución N°7, de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y N°14, de 2022, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República, y ,

CONSIDERANDO:

- Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, es la Secretaría de Estado encargada del diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables en distintos momentos del

ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

2. Que, la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01 Subsecretaría de Servicios Sociales, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 414, de la Ley N°21.516 de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público vigente para el año 2023, contempló recursos para el Programa Vivienda Primero.
3. Que, el programa Vivienda Primero, está destinado a personas en situación de calle con el propósito de promover la superación de la situación de calle, mediante el acceso, en primera instancia, a una vivienda, accesible, estable y segura, sin requisitos de tratamientos o condiciones previas, y servicios de salud e integración social. Su metodología se basa en el modelo internacional de Housing First, que tiene como fundamento la comprensión de la vivienda como un derecho humano, a través de la cual las personas deben vivir en seguridad, paz y dignidad. Este principio se expresa a través del resguardo de la habitabilidad, la disponibilidad a servicios básicos, una ubicación acorde a las necesidades de las personas y el respeto por la identidad cultural.
4. Que, a mayor abundamiento, el programa se constituye como una solución centrada en la vivienda para un grupo de la población que requiere niveles significativos de apoyo para salir de la situación de calle, mediante el acceso a la vivienda y a una batería de apoyos, el programa busca que las personas en situación de calle resuelvan de manera definitiva esta situación.
5. Que, la Subsecretaría de Servicios Sociales dictó la Resolución Exenta N°0594, de 2022, mediante la cual aprobó el Manual de Orientaciones Técnicas para la ejecución del Programa Vivienda Primero, con el fin de contar con normas de carácter técnico que sirvan como estándar mínimo y referente obligado para los ejecutores participantes de los concursos que se realicen en el marco de referido programa, las que resultaron aplicables a la ejecución 2023, según da cuenta la Resolución Exenta SSS N°638, de 2023, de la Subsecretaria de Servicios Sociales.
6. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9º del D.F.L. N°1/19653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N°21.516, de Presupuestos ya individualizada, que consagran el principio de concursabilidad que debe informar los procedimientos de contratación que realice la Administración; el concurso será obligatorio para la asignación de recursos correspondientes a transferencias corrientes a instituciones privadas, salvo que la ley expresamente señale lo contrario, es que la Subsecretaría de Servicios Sociales, mediante Resolución Exenta N°178, de 24 de octubre de 2023, llamó a concurso denominado “Programa Vivienda Primero año 2023, para la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins”, aprobándose las bases administrativas y técnicas del referido concurso y sus anexos.
7. Que, posteriormente, por medio de la Resolución Exenta N°0279, de 2023, la Subsecretaría de Servicios Sociales adjudicó a la Fundación Caritas y Acción Social de la Diócesis de Rancagua, la ejecución del Programa en el único territorio concursado compuesto por comunas de la Provincia de Cachapoal.

8. Que, en este contexto, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la Fundación Caritas y Acción Social de la Diócesis de Rancagua, suscribieron con fecha 14 de diciembre de 2023, un convenio de transferencia de recursos, el que fue aprobado por Decreto Exento N°069, de 2023, de esta Cartera de Estado.
9. Que, durante la ejecución del convenio precitado, en el marco de la planificación 2025 de los programas de la Oficina Nacional de calle, y producto del levantamiento de Bases de concurso correspondientes al año 2024, especialmente en el Programa Vivienda Primero, donde se incorporaron mejoras sustantivas de gestión para la implementación del programa, se detectaron una serie de hallazgos en convenios de años anteriores que obstaculizan la ejecución, entre ellos el suscrito con la Fundación Caritas y Acción Social de la Diócesis de Rancagua, determinándose que era imprescindible incorporar modificaciones de gestión a los convenios vigentes, unificar criterios y homologar aquellas mejoras de impacto directo en la implementación y ejecución presupuestaria.
10. Que, así las cosas, mediante el Memorándum electrónico SSS N°6449/2024 (E108745/2024) el jefe de la División de Promoción y Protección Social (S), solicitó a la Fiscalía del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, modificar los convenios del Programa Vivienda Primero suscritos durante el año 2023, entre ellos el convenio ya individualizado, y para dicho efecto, acompañó la Minuta denominada “Modificación Convenios 2023 Vivienda Primero”, de la jefa de la Oficina Nacional de Calle, en virtud de la cual argumenta que las modificaciones se requieren para concretar mejoras continuas en la implementación del programa, especialmente respecto al seguimiento y evaluación del mismo, y a satisfacer la necesidad de uniformar y homologar reglas para todos los ejecutores del programa, tanto los de la ejecución del proceso 2024, como aquellos de ejecuciones anteriores.
11. Que, las modificaciones solicitadas consistieron en adicionar contenido al cuarto informe trimestral que deben entregar los ejecutores, para contar con nueva información consolidada al término de cada año presupuestario, y establecer nuevas fechas de entrega fija para todos los informes técnicos de avance, durante los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año de ejecución de los convenios. Además, con la finalidad de uniformar la entrega de los citados informes y homologar reglas para todos los ejecutores del programa Vivienda se solicita adelantar el plazo de entrega del tercer informe trimestral en aquellos casos en que los ejecutores debían entregarlo después del mes de octubre de 2024, y establecer un nuevo plazo de entrega para los últimos informes técnicos de avance de cada año presupuestario, esto es, respecto del cuarto, octavo y décimo segundo informe.
12. Que, respecto de las modificaciones solicitadas es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, respecto a los principios que debe observar la Administración del Estado en su actuar, entre ellos, los principios de eficiencia, eficacia e impulsión de oficio del procedimiento. A mayor abundamiento, en el artículo 5º del citado cuerpo normativo se establece que “las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública”. Sumado a lo anterior, el artículo 8º de la Ley referida dispone que “los órganos de la Administración del Estado actuarán por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones (...)” y agrega que “los procedimientos administrativos

deberán ser ágiles y expeditos, sin más formalidades que las que establezcan las leyes y reglamentos”.

13. Que, con fecha 5 de diciembre del año en curso, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales y la Fundación Caritas y Acción Social de la Diócesis de Rancagua, suscribieron una modificación al convenio de transferencia de recursos aprobado por Decreto Exento N°069, de 2023, de esta Cartera de Estado, la que corresponde aprobar administrativamente en los términos dispuestos por el artículo 3º de la Ley N°19.880, por tanto;

D E C R E T O

1º APRUÉBASE la modificación al convenio de transferencia de recursos, suscrita con fecha 5 de diciembre de 2024, entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA** y la **FUNDACIÓN CARITAS Y ACCIÓN SOCIAL DE LA DIÓCESIS DE RANCAGUA**, aprobado por Decreto Exento N°069, de 2023, de esta Cartera de Estado, y cuyo texto es del siguiente tenor:

**“MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
CONCURSO “PROGRAMA VIVIENDA PRIMERO, AÑO 2023, PARA LA REGIÓN DEL
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O’HIGGINS”
ENTRE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Y
FUNDACIÓN CARITAS Y ACCIÓN SOCIAL DE LA DIÓCESIS DE RANCAGUA**

En Santiago, a 5 de diciembre de 2024, entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**, representado por su Subsecretaria de Servicios Sociales, doña **FRANCISCA GALLEGOS JARA**, ambas domiciliadas para estos efectos en Catedral N°1575 comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y por la otra **FUNDACIÓN CARITAS Y ACCIÓN SOCIAL DE LA DIÓCESIS DE RANCAGUA** en adelante e indistintamente el “EJECUTOR”; RUT N°65.073.960-4, representada por Don **CRISTIAN FERNANDO CATALÁN VALDIVIA**, ambos domiciliados para estos efectos en Irarrázabal 630 Esperanza comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, acuerdan suscribir la presente modificación de convenio:

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, es la Secretaría de Estado encargada del diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables en distintos momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

Que, la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01 Subsecretaría de Servicios Sociales, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 414, de la Ley N° 21.516 de Presupuesto de ingresos y gastos del Sector Público vigente para el año 2023, asigna recursos para el Programa Vivienda Primero.

Que, el programa Vivienda Primero, está destinado a personas en situación de calle con el propósito de promover la superación de la situación de calle, mediante el acceso, en primera instancia, a una vivienda, accesible, estable y segura, sin requisitos de tratamientos o condiciones previas, y servicios de salud e integración social.

Que, su metodología se basa en el modelo internacional de *Housing First*, que tiene como fundamento la comprensión de la vivienda como un derecho humano, a través de la cual las personas deben vivir en seguridad, paz y dignidad. Este principio se expresa a través del resguardo de la habitabilidad, la disponibilidad a servicios básicos, una ubicación acorde a las necesidades de las personas y el respeto por la identidad cultural.

Así, "Vivienda Primero" es una solución centrada en la vivienda para un grupo de la población que requiere niveles significativos de apoyo para salir de la situación de calle, mediante el acceso a la vivienda y a una batería de apoyos, el programa busca que las personas en situación de calle resuelvan de manera definitiva esta situación.

Que, en ese marco, la Subsecretaría de Servicios Sociales dictó la Resolución Exenta N° 0594 de 2022, mediante la cual aprobó el Manual de Orientaciones Técnicas para la ejecución del Programa Vivienda Primero, en adelante "Manual de Orientaciones Técnicas" con el fin de contar con normas de carácter técnico que sirvan como estándar mínimo y referente obligado para los ejecutores participantes de los concursos que se realicen en el marco de referido programa, las que resultan aplicables a la ejecución 2023 según da cuenta la Resolución Exenta SSS N° 638 de 2023 de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

Que, la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece en su artículo 9º el principio de concursabilidad que debe informar los procedimientos de contratación que realice la Administración, asimismo el artículo 23 de la Ley N°21.516 ya mencionada, indica en su inciso primero que el concurso será obligatorio para la asignación de recursos correspondientes a transferencias corrientes a instituciones privadas, salvo que la ley expresamente señale lo contrario. Por su parte, el Oficio Circular N°20 de fecha 11 de agosto del Ministerio de Hacienda que reitera y complementa instrucciones respecto de convenios celebrados para transferencias corrientes y de capital, menciona la obligación de realizar procesos concursales, conforme a las disposiciones ya citadas previamente.

Que, en atención a lo dispuesto en las disposiciones precitadas, la Subsecretaría de Servicios Sociales, mediante la Resolución Exenta N°178, de fecha 24 de octubre de 2023, llamó a concurso denominado "Programa Vivienda Primero año 2023, para la Región del Libertador general bernardo O'Higgins", aprobándose las bases técnicas y administrativas del referido concurso y sus anexos, en adelante e indistintamente las "bases".

Que, en conformidad a lo anterior, mediante la Resolución Exenta N°279 de fecha 23 de noviembre de 2023 de la Subsecretaría de Servicios Sociales, la Fundación Cartitas y Acción Social de la Diócesis de Rancagua se adjudicó el referido concurso respecto del territorio que se señala a continuación:

Nº Territorio	Región	Comunas	Capacidad
1	Libertador General Bernardo O'Higgins	Provincia de Cachapoal	22

Que, en este contexto, con fecha 22 de diciembre de 2023, se celebró entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la Fundación Caritas y Acción Social de la Diócesis de Rancagua un convenio de transferencia de recursos, el que fue aprobado mediante Decreto Exento N°069, de 2023, de esta Cartera de Estado, con el objeto de entregar atención a un total de 22 personas en situación de calle en su calidad de nuevos participantes del programa".

Que, por otra parte, cabe mencionar lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, respecto a los principios que debe observar la Administración del Estado en su actuar, entre ellos, los principios de eficiencia, eficacia e impulsión de oficio del procedimiento. A mayor abundamiento, en el artículo 5º del citado cuerpo normativo se establece que "las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública". Sumado a lo anterior, el artículo 8º de la Ley referida dispone que "los órganos de la Administración del Estado actuarán por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones (...)" y agrega que "los procedimientos administrativos deberán ser ágiles y expeditos, sin más formalidades que las que establezcan las leyes y reglamentos".

Que, así las cosas, mediante el Memorándum electrónico SSS N°6449/2024 (E108745/2024) el jefe de la División de Promoción y Protección Social (S) solicitó a la Fiscalía del Ministerio de Desarrollo Social y Familia modificar los convenios del Programa Vivienda Primero suscritos durante el año 2023, entre ellos el convenio ya individualizado, y para dicho efecto, acompañó la Minuta denominada "Modificación Convenios 2023 Vivienda Primero", de la jefa de la Oficina Nacional de Calle, en virtud de la cual argumenta que las modificaciones se requieren para concretar mejoras continuas en la implementación del programa, especialmente respecto al seguimiento y evaluación del mismo, y a satisfacer la necesidad de uniformar y homologar reglas para todos los ejecutores del programa, tanto los de la ejecución del proceso 2024, como aquellos de ejecuciones anteriores.

Que, con dicha finalidad, la jefatura individualizada solicita adicionar contenido al cuarto informe trimestral que deben entregar los ejecutores, para contar con nueva información consolidada al término de cada año presupuestario¹, y establecer nuevas fechas de entrega fija para todos los informes técnicos de avance, durante los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año de ejecución de los convenios. Además, con la finalidad de uniformar la entrega de los citados informes y homologar reglas para todos los ejecutores del programa Vivienda Primero, se solicita adelantar el plazo de entrega del tercer informe trimestral en aquellos casos en que los ejecutores debían entregarlo después del mes de octubre de 2024, y establecer un nuevo plazo de entrega para los últimos informes técnicos de avance de cada año presupuestario, esto es, respecto del cuarto, octavo y décimo segundo informe.

Que, se señala en la referida Minuta, que en el marco de la planificación 2025 de los programas de la Oficina Nacional de calle, y producto del levantamiento de Bases de concurso correspondientes al año 2024, especialmente en el Programa Vivienda Primero, donde se incorporaron mejoras sustantivas de gestión para la implementación del programa, se detectaron una serie de hallazgos en convenios de años anteriores que obstaculizan la ejecución. En ese contexto, se hace imprescindible incorporar modificaciones de gestión a los convenios vigentes, unificar criterios y homologar aquellas mejoras de impacto directo en la implementación y ejecución presupuestaria. Agrega que

¹ Los convenios del Programa Vivienda Primero tienen un plazo de ejecución de 36 o 38 meses para su implementación, por expresa autorización de la glosa de la Ley de Presupuesto.

la División de Promoción y Protección Social ha visto con especial interés, para el desarrollo de la política pública, contar con antecedentes que den cuenta de la gestión global anual de cada ejecutor, los elementos comunes que existen entre estos, las brechas que se detectan en la ejecución y las distinciones entre tipo de organismo público o privado que lo desarrolla, etc. Precisamente un punto que se erige como central para la ejecución del Programa, dice relación con la información que deben entregar los ejecutores para su evaluación y correcto seguimiento, más aún si se tiene presente a las personas que atiende el programa, quienes corresponden a personas en situación de calle (particularmente mayores de 50 años), que llevan largo tiempo en dicha situación, con el consecuente deterioro de su salud física y mental; lo que exige al Ministerio niveles significativos de seguimiento, supervisión, monitoreo, apoyo y mejoramiento de la ejecución del programa, que permita, además, la detección de brechas en su desarrollo y la propuesta de soluciones. Todo lo indicado, con el objetivo último de que los usuarios del programa puedan salir de la situación de calle y mejoren sus índices de cronicidad.

Que, de la revisión indicada, se ha determinado que resulta mucho más ordenado y eficiente para el Programa que todos los ejecutores entreguen sus informes en períodos fijos dentro de un año calendario, por tanto, al terminar el respectivo año presupuestario, la Subsecretaría necesariamente contará con 4 informes por cada ejecutor, que le permitirán tener antecedentes de todos los ejecutores del programa en un periodo uniforme, que permita –entre otros– (i) monitorear la ejecución del programa; (ii) conocer el cumplimiento de los ejecutores respecto a los objetivos generales y específicos, con sus respectivas metas, que tiene el programa; y (iii) detectar la existencia de brechas que obstaculizan que los usuarios no logren superar la situación de calle. En la misma línea expuesta, se ha determinado que resulta necesario incorporar nuevo contenido al último informe que cada ejecutor entregue dentro de un año calendario, que permita tener una mirada más amplia y consolidada de la ejecución de los dispositivos en forma anual, lo que tendrá un impacto directo en la evaluación del programa. Todo lo señalado, debe ser puesto en marcha a partir del presente año, con el propósito de homologar reglas para todos los ejecutores del programa, tanto de la ejecución año 2024 como aquellas que vienen de años anteriores, las que igualmente se financian con recursos 2024, considerando la cuota de arrastre que debe ser pagada con cargo al presupuesto vigente de la Subsecretaría. Precisamente la regla señalada fue establecida en las convocatorias 2024 y corresponde replicarla para la ejecución vigente del Programa. Así las cosas, para alcanzar el objetivo antes planteado, en los dispositivos que se encuentran en ejecución, resulta necesario uniformar la entrega del cuarto informe trimestral de cada uno de los convenios que se señalan más adelante. La planificación indicada, contribuirá a mantener un orden desde el punto vista técnico, debiendo todos los ejecutores cumplir con la entrega de informes en fechas fijas, independientemente del plazo en el que se inició la ejecución, lo que a su vez contribuye en el orden financiero del programa y significará que el primer informe trimestral del año 2025, esto es, el informe del mes de marzo, corresponderá al quinto informe que debían presentar los ejecutores que actualmente implementan el programa, el que deberá dar cuenta de lo establecido en el convenio durante el primer trimestre del año y a así sucesivamente en los informes de los meses de junio, septiembre y diciembre de cada año de ejecución.

Que, en razón de lo expuesto precedentemente,

LAS PARTES ACUERDAN SUSCRIBIR LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN DE CONVENIO:

PRIMERA: Por el presente instrumento, las partes modifican el convenio de transferencia de recursos suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la Fundación Carita y Acción Social de la Diócesis de Rancagua, con fecha 22 de diciembre de 2023, aprobado mediante Decreto Exento N°069, de 2023, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia,

Subsecretaría de Servicios Sociales, en el siguiente sentido:

1° En la cláusula sexta, denominada “**DE LOS INFORMES TÉCNICOS Y SU REVISIÓN**”, **REEMPLÁCESE** el literal **c) Informes Técnicos de Avance**, por el siguiente:

“La Institución ejecutora deberá entregar, a través de SIGEC, al Ministerio de Desarrollo Social y Familia los Informes Técnicos de Avance en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año presupuestario², según corresponda. Como regla general, los informes deberán entregarse dentro de los últimos diez (10) días hábiles del trimestre que informa. Excepcionalmente, con el objeto de uniformar la entrega de los informes técnicos de avance para todos los ejecutores, en aquellos casos en que el tercer informe de avance deba ser entregado después de transcurrido el mes de octubre de 2024, el ejecutor deberá entregar el citado informe dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes en que se cumple el trimestre que informa. Asimismo, los informes técnicos de avance cuarto, octavo y décimo segundo deberán ser entregados los últimos diez (10) días hábiles del mes de diciembre de los años 2024, 2025, y 2026, respectivamente.

Cada uno de los informes técnicos deberán dar cuenta de los resultados de los avances comprometidos, del cumplimiento de las metas esperadas respecto de cada vivienda implementada, todo ello en los términos previstos en el Manual de Orientaciones Técnicas, salvo los informes técnicos de avance cuarto, octavo y décimo segundo, los que deberán dar cuenta de la siguiente información adicional:

- Permanencia de la vivienda de cada participante
- Número anual de personas ingresadas, egresadas, y razones de los egresos
- Número de personas que lograron vinculación familiar, mejoran su situación de salud, integración socio comunitaria y estabilidad en la vivienda, agregando un análisis cualitativo de cada uno de estos logros de los participantes, y análisis también en los casos en que no se lograron los objetivos planificados en el Plan de acompañamiento personalizado.
- Análisis de las redes utilizadas necesarias para los procesos de acompañamiento de los participantes.
- Brechas, nudos críticos y avances de implementación de los convenios.

Los informes serán revisados y aprobados por la contraparte técnica del Ministerio de Desarrollo Social y Familia quien deberá adjuntar el Instrumento de Supervisión respectivo, el que igualmente será aplicado de forma trimestral”.

SEGUNDO: La presente modificación de convenio comenzará a regir a contar de la total tramitación del último acto administrativo que la apruebe, sin perjuicio de lo anterior, por razones de continuidad en la ejecución del programa, las partes acuerdan que se implementará desde la fecha de su suscripción.

TERCERO: Se deja constancia que en todo lo no modificado por el presente instrumento, seguirá rigiendo íntegramente el convenio aprobado por el Decreto Exento N°069, de 2023, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales.

CUARTO: La personería con la que comparece don **Cristián Catalán Valdivia**, para actuar en representación de Fundación Caritas y Acción Social de la Diócesis de Rancagua, consta en Certificado emitido por el Canciller del Obispado de Rancagua, don **Marcelo Lorca Rodríguez**, con fecha 08 de noviembre de 2023.

² La entrega de los informes se realizará en forma fija en los meses señalados. Así, el primer informe trimestral del año 2025, esto es, el informe del mes de marzo corresponderá al quinto informe que el ejecutor entregue durante la ejecución global de este convenio, y deberá dar cuenta de lo establecido en el mismo durante el primer trimestre del año, y así sucesivamente, en los informes de los meses de junio, septiembre y diciembre de cada año de ejecución.

La personería de **FRANCISCA GALLEGOS JARA**, para actuar en representación del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, consta en el Decreto N°11, de fecha 16 de agosto de 2023, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La presente modificación de convenio se firma en dos (2) ejemplares igualmente auténticos, quedando uno (1) en poder de cada parte.

Firmado por: Francisca Gallegos Jara, Subsecretaria de Servicios Sociales, Ministerio de Desarrollo Social y Familia y Cristián Catalán Valdivia, representante legal de la Fundación Caritas y Acción Social de la Diócesis de Rancagua."

2º REMÍTASE copia digital del presente decreto a la Fiscalía; a la División de Promoción y Protección Social; a la División de Administración y Finanzas y al Gabinete de la Subsecretaría de Servicios Sociales, y copia impresa a la Fundación Caritas y Acción Social de la Diócesis de Rancagua y a la Oficina de Partes.

3º INCORPÓRESE por la Oficina de Partes copia digital del presente Decreto en el sistema de gestión documental del Ministerio de Desarrollo Social denominado SociaIdoc.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB
<http://sociedadcivil.ministeriodesarrollosocial.gob.cl> Y ARCHÍVESE.**

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

